

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29376

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.031 la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, de clase N, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», de Vigo (Pontevedra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, de clase N, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), carretera de Bayona sin número, apartado de correos 434, como calzado impermeable contra los riesgos del agua y de la humedad, de clase N, o de uso normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelos, marca, tipos y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.031 de 21-IX-1982. Bota impermeable al agua y la humedad, clase N».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de bota impermeable al agua y a la humedad, aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

29377

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.030, el cubrefiltro para pantallas de soldador, modelo «Lexan», marca «Climax», fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cubrefiltro para pantallas de soldador, modelo «Lexan», marca «Climax», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Climax», modelo «Lexan», fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelo y marca, llevará marcado de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros y la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.030 de 21-IX-1982. Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19, «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

29378

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

Vistos los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», recibidos en esta Dirección General de

21 de septiembre de 1982, suscritos por la representación de la Empresa citada y por la de sus trabajadores de 13 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

TEXTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL XI CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA»

Primero.—Inscribir en el pertinente Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «CTNE», el día 13 de julio de 1982 y que queda reflejado en su acta número 4, punto 2.º, con el tenor literal siguiente:

«Después de estudiar detenidamente la situación creada desde un principio por el pase de categoría de Operador de Sistemas a la de Programador y a fin de evitar dudas de interpretación, esta Comisión de Interpretación y Vigilancia, acuerda considerar que dicho pase no implica promoción o ascenso en los términos contenidos en la cláusula 5.ª del IX Convenio. En consecuencia, a los empleados que procedentes de Operador de Sistemas pasasen a Programador como consecuencia de las convocatorias celebradas a partir de la entrada en vigor del IX Convenio, se les reconocerá la categoría y antigüedad que les habría correspondido en el momento en que se efectuó dicho pase, según los criterios establecidos en el párrafo anterior, aplicándoseles los efectos económicos a partir de 1 de enero del año en curso.»

Segundo.—Inscribir en el aludido Registro Central, el acuerdo adoptado por la referida Comisión de Interpretación y Vigilancia el mismo día 13 de julio de 1982, y que queda también reflejado en el acta ya mencionada, punto 3.º, con el tenor literal siguiente:

«A fin de resolver la discrepancia aparecida en el acta 1.ª, punto 2.º, apartado b), de esta misma Comisión sobre el reparto del plus de 7.000 pesetas pactado en Convenio, la Comisión de Interpretación y Vigilancia acuerda hacer constar en acta las consideraciones siguientes: a) La representación de los trabajadores estima que, dada la ambigüedad jurídica del término «en activo», cabe la interpretación que en su día dio la Empresa. b) Ambas partes estiman, no obstante, que cabe una aplicación más amplia sobre el tema. c) En consecuencia, acuerdan aplicar el plus a todos aquellos empleados que no hayan causado baja definitiva en plantilla, cualquiera que sea el motivo, durante el año 1981, o estuvieran en situación de excedencia en 31 de diciembre de dicho año.»

Tercero.—Inscribir en el repetido Registro Central, el acuerdo adoptado por la también repetida Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «CTNE», en su reunión celebrada el pasado día 27 de julio de 1982 y que queda reflejado en el acta número 5, punto 1.º, con el tenor literal siguiente:

«La Comisión, pues, acuerda extender la aplicación de la cláusula 5.ª del XI Convenio Colectivo, a aquellos empleados que, procedentes del grupo Administrativo y anteriormente de otros grupos laborales, ostenten hoy la categoría de Ayudantes Informáticos.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29379

ORDEN de 1 de octubre de 1982 sobre contrato por el que la Sociedad «Elf Aquitaine» cede a «Cnwl Oil» una participación indivisa de un 20 por 100 en cada uno de los permisos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades ENIEPSA, «Elf Aquitaine» y «Cnwl Oil», cotitulares las dos pri-

meras, con participaciones indivisas respectivas del 60 por 100 y del 40 por 100 en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I», en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre y en el Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, de otorgamiento de los mismos, en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 26 de mayo de 1982 en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones «Elf Aquitaine», desea ceder a «Cnwl Oil», que desea adquirir, un 20 por 100 de su participación indivisa en cada uno de los permisos meritados, con la conformidad de ENIEPSA que firma el pacto.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 26 de mayo de 1982 suscrito por las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) y «Cnwl Oil España, S. A.» (CNWL OIL), en virtud de cuyas estipulaciones, «Elf Aquitaine» cede a «Cnwl Oil», que acepta un 20 por 100 de su participación en cada uno de los permisos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I» de los que es cotitular, en virtud de lo prescrito en el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre y en el Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, con expresa renuncia a su derecho de adquisición preferente por parte de la compañía ENIEPSA que firma el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I» queda compartida por las sociedades en la siguiente forma:

ENIEPSA, 60 por 100.
«Elf Aquitaine», 20 por 100.
«Cnwl Oil», 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre, y del Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Elf Aquitaine» sustituir y «Cnwl Oil» constituir las mismas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29380 RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.393; nombre, «La Partida»; mineral, yeso; cuadrículas, 1 y términos municipales, Fanzara, Vallat y Espadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 9 de agosto de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.

29381 RESOLUCION de 10 de agosto de 1982 de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.453; nombre, «Carmen»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 315; meridianos, 6° 58' y 7° 05' W., y paralelos, 37° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial, José de Mora Chamorro.

29382 RESOLUCION de 10 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía en León, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 14.147; nombre, «Los Cuatro»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 21, y términos municipales, Boca de Huérgano (León), Velilla del Río (Palencia) y Vega de Liébana (Santander).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prellezo.

29383 RESOLUCION de 23 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 12.126; nombre, «La Estrella»; mineral, piedra pómez; hectáreas, 64, y términos municipales, Alcolea de Calatrava y Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 23 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

29384 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Heralfisa, S. A.», con domicilio social provisional en la plaza Doctor Espina y Capó, número 1, en Ocaña (Toledo), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Heralfisa, S. A.», con el número 02-45 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en un plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público,
- La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la estación de inspección técnica de vehículos,
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo de un año, como máximo, para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea de vehículos ligeros y una línea de vehículos pesados en la localidad de Ocaña en la provincia de Toledo.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

- La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.